



Reglamento de distinciones del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA)

Los Estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA), aprobados por Orden de 4 de julio de 2013, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, inscritos con la misma fecha en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía - BOJA, núm. 144, de 24 de julio de 2013), en su Título III, De la Colegiación y de los Colegiados; Capítulo I, De la colegiación; Artículo 18, apartado c) dicen:

“c) Colegiados de honor.

Serán colegiados de honor aquellas personas físicas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en favor de la profesión en casos excepcionales, y previa consideración de sus méritos. Esta categoría será puramente honorífica, acordada por la asamblea general, a propuesta de la junta de gobierno. La concesión de dicha distinción conllevará la concesión de honores y deferencias que la junta de gobierno apruebe en su momento.

Para todo ello se redactará un reglamento de honores, que será aprobado por la asamblea general”.

Como toda Corporación que se precie, es apropiado que cuente con sus correspondientes distinciones para destacar, distinguir y reconocer a las personas o entidades que han prestado importantes servicios, entregas o colaboraciones en favor de los objetivos y fines esenciales del CPPA o de sus Demarcaciones Territoriales.

Así, se hace necesario contar con un instrumento jurídico con el que poder materializar, siempre en términos de rigor y objetividad, esos reconocimientos por medio de este Reglamento de Distinciones del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA).



TÍTULO I: De la distinciones.

Artículo 1.- El CPPA podrá conceder las siguientes distinciones:

- Colegiado/a de Honor del CPPA.
- Medalla de Honor del CPPA.
- Diploma de Honor del CPPA.

Las relacionadas distinciones se concederán conforme a los procedimientos que se concretan en los artículos siguientes.

TÍTULO II: Colegiados y colegiadas de Honor.

Artículo 2.- Como bien recogen los Estatutos del Colegio:

“Serán colegiados de honor aquellas personas físicas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en favor de la profesión en casos excepcionales, y previa consideración de sus méritos. Esta categoría será puramente honorífica, acordada por la asamblea general, a propuesta de la junta de gobierno. La concesión de dicha distinción conllevará la concesión de honores y deferencias que la junta de gobierno apruebe en su momento”.

El CPPA instituye, a efectos honoríficos y como su máxima distinción, el título de **Colegiado o Colegiada de Honor**, para destacar y hacer patente un reconocimiento a una persona física, por su labor relevante y meritoria en favor de la profesión en casos excepcionales.

Artículo 3.- La propuesta podrá ser realizada la Junta Directiva de las diferentes Demarcaciones Territoriales o por la Presidencia o Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno del Colegio elaborará un expediente designando a un instructor y un secretario, de entre los miembros del mismo, en el que se recogerán los méritos que concurren en la persona propuesta, pudiendo otorgarse la distinción a título póstumo.

Artículo 5.- Este expediente, con el visto bueno de la Junta de Gobierno, será el que se someterá a la consideración de la Asamblea General que será la que adoptará o rechazará, en su caso, el acuerdo de la concesión de la distinción.



Artículo 6.- No podrán ser Colegiados o Colegiadas de Honor ningún miembro de la Junta de Gobierno del CPPA o de cualquiera de las juntas directivas de las Demarcaciones Territoriales.

Artículo 7.- La distinción de Colegiado o Colegiada de Honor llevará consigo la concesión de una Medalla y del Diploma acreditativo de tal condición.

La Medalla, de color oro, representará en su anverso el anagrama del CPPA y la leyenda “Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía - CPPA”. En el reverso, figurarán el nombre y dos apellidos de la persona distinguida así como la fecha de concesión. Tendrá una anilla por la que se suspenderá de un cordón de color oro.

Artículo 8.- La designación de Colegiado o Colegiada de Honor conllevará para su titular lo siguiente:

- a) Imposición de la Medalla en acto solemne en el momento y lugar que se consideren adecuados al efecto.
- b) Diploma especial acreditativo de la concesión.
- c) Inscripción en el Libro de Honores del CPPA que a tal fin se custodie por la corporación profesional, con expresión en todo caso del nombre de la persona distinguida, fechas de acuerdo y de entrega de la Medalla y síntesis de méritos.
- d) Asistencia a los actos públicos que celebre el Colegio en sitio preferente y reservado.
- e) Uso de la Medalla, con la dignidad correspondiente, en cuanto considere oportuno.

TÍTULO III: De la Medalla de Honor.

Artículo 9.- El CPPA instituye, a efectos honoríficos, la **Medalla de Honor** para el reconocimiento de las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su entrega, colaboración o cooperación en favor del ejercicio del periodismo, especialmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo concederse a título póstumo.

Artículo 10.- La propuesta podrá ser realizada la Junta Directiva de las diferentes Demarcaciones Territoriales o por la Presidencia o Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 11.- Tras la proposición, se designará un instructor de expediente entre los miembros de la Junta de Gobierno, donde deberá contenerse



expresión de los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta para recibir la distinción.

Artículo 12.- Este expediente se someterá a la Junta de Gobierno, que adoptará el acuerdo de concesión por, al menos, dos tercios de sus miembros.

Artículo 13.- No podrá concederse la Medalla de Honor del CPPA a los miembros de la Junta de Gobierno, ni de ninguna Junta Directiva de Demarcación Territorial, en tanto pertenezcan a las mismas.

Artículo 14.- La Medalla, color plata, representará en su anverso el anagrama del CPPA y la leyenda “Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía”. En el reverso, constará el nombre y dos apellidos de la persona distinguida o la denominación de la persona jurídica o entidad, en su caso, así como la fecha de concesión. Tendrá una anilla por la que se suspenderá un cordón con el color de la bandera de Andalucía.

Artículo 15.- La Medalla de Honor del CPPA conllevará para su titular lo siguiente:

- a) Imposición de la Medalla en acto solemne en el momento y lugar que se consideren adecuados al efecto.
- b) Diploma acreditativo de la concesión.
- c) Inscripción en el Libro de Honores del CPPA que a tal fin se custodie por la Corporación Profesional, con expresión en todo caso del nombre del distinguido o de la persona jurídica, fechas de acuerdo y de entrega de la Medalla y síntesis de méritos.
- d) Asistencia a los actos públicos que celebre el CPPA en sitio preferente.
- e) Uso de la Medalla, con la dignidad correspondiente, cuando considere oportuno.

TÍTULO IV: Del Diploma de Honor.

Artículo 16.- El CPPA, a efectos honoríficos, instituye la distinción de **Diploma de Honor** para reconocimiento de las personas, físicas o jurídicas, que se hayan distinguido en su entrega, colaboración y cooperación en favor del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía y/o del ejercicio del periodismo, especialmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo concederse a título póstumo.



Artículo 17.- La propuesta podrá ser realizada por la Junta Directiva de las diferentes Demarcaciones Territoriales o por la Presidencia o Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 18.- Efectuada la propuesta, esta será estudiada y decidida por la Junta de Gobierno, debiendo otorgarse con los votos favorables de dos tercios de sus miembros.

Artículo 19.- No podrá concederse el Diploma de Honor del CPPA a los miembros de la Junta de Gobierno, ni de ninguna Junta Directiva de Demarcación Territorial, en tanto pertenezcan a la misma.

Artículo 20.- En el Diploma de Honor, que podrá ser en papel especial o placa apropiada al efecto, según acuerde la Junta de Gobierno, deberá figurar el anagrama del CPPA, la expresión “Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía (CPPA)”, los elementos decorativos que se consideren oportunos y correspondan, el nombre y dos apellidos de la persona o entidad distinguida así como la fecha de concesión. Si es en papel, estará orlado por los colores de la bandera de Andalucía.

Artículo 22.- La concesión del Diploma de Honor llevará consigo:

- a) Entrega del Diploma de Honor con la solemnidad debida.
- b) Invitación expresa y personal a cuantos actos públicos celebre el CPPA.
- c) Inscripción en el Libro de Honores del CPPA, con expresión de las fechas de concesión y entrega y motivo de la concesión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Distinciones entrará en vigor tras ser aprobado por la Asamblea General del Colegio Profesional de Periodistas de Andalucía.

(Aprobado en la Asamblea General Ordinaria del CPPA, de fecha 21 de noviembre de 2015)